



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPM-CH

Chulucanas, 26 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo del 2023, el Informe N° 00066-2022-GR/MPM-CH (20.04.2022), Informe N° 00195-2022-GAJ/MPM-CH (02.06.2022), Informe N° 00096-2022-SGT/MPM-CH (31.05.2022), Informe N° 00189-2022-GR/MPM-CH (28.12.2022), Informe N° 00024-2023-SGPDI/MPM-CH (29.03.2023), Informe N° 00073-2023-GR/MPM-CH (17.04.2023), Informe N° 00324-2023-GAJ/MPM-CH (02.05.2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...);



Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; asimismo, el numeral 9) del mismo artículo, señala que los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; Y, el artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;



Que, el segundo párrafo del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo". Cabe resaltar que La condonación consiste en la remisión parcial o total de la deuda tributaria y en ese sentido adquiere la calidad de medio de extinción de la obligación tributaria;

Que, de conformidad con los artículos 82, 165 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional con Informe N° 00024-2023-SGPDI/MPM-CH (29.03.2023), Gerencia de Rentas con el Informe N° 00073-2023-GER/MPM-CH (17.04.2023) y Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 00324-2023-GAJ/MPM-CH (02.05.2023);

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar facilidades y establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es necesario contar con un Régimen de Gradualidad, encontrándose la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas facultada para fijar las condiciones de gradualidad aplicables por infracciones tributarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ello en virtud de la facultad discrecional que goza esta entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**";

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta **APRUEBA** la Siguiente Ordenanza Municipal que:

### **ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.**

**Artículo Primero.-** La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias, aplicable a los deudores tributarios que han ocurrido en las infracciones contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo **173°**, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo **176°** y numerales 5, 6 y 7 del artículo **177°** del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con D.S 133-2013.EF, respecto de obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponda a la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. Este régimen comprende a las infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones relacionadas con los tributos que administra el sistema tributario de la municipalidad respecto de todos los periodos tributarios. Los infractores sancionados con Resoluciones de Multa emitida por la Municipalidad Distrital pueden acogerse respecto de tales sanciones, a la recaudación establecida dada en beneficio de la población.

**Artículo Segundo.-** A efecto de la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Infracción:** Acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, sean estas formales o sustanciales, que se encuentran reguladas en el **libro IV** del código tributario.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- b) **Sanción:** consecuencia que se genera ante la comisión de las infracciones previstas en el código tributario, que afecta negativamente la esfera patrimonial del individuo. Tiene naturaleza personal, y por ello, no resulta transmisible a los herederos y legatarios. Las sanciones indicadas en la presente ordenanza se encuentra previstas en el libro IV del código tributario.
- c) **UIT:** Unidad impositiva trinitaria establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la unidad rentas detecte la infracción.

**Artículo Tercero.-** Las sanciones aplicar **serán las previstas en la Tabla II del Código Tributario.**

**Artículo Cuarto.-** Las infracciones que se pueden acoger el presente Régimen de Gradualidad son las siguientes:

4.1 Las Infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173° del código Tributario; **"Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria"**.

4.2 Las infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176° del código Tributario; **"Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar Declaraciones y Comunicaciones"**.

4.3 Las señaladas en los numeral 5, 6 y 7 del artículo 177° del código tributario; **"Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el Control de la Administración, Informar y Comparecer ante la misma"**.

**Artículo Quinto.-** El régimen de gradualidad, aprobado en la presente ordenanza, se aplicara atendiendo a los siguientes criterios:

5.1 Las Infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida:

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad Inscribiendo el predio en la administración tributaria relativa al tributo o periodo a fiscalizar.
- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción al no inscribir el predio en la administración tributaria, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de Fiscalización Tributaria.

5.2 Para el caso de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida:

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa a la obligación tributaria o periodo a fiscalizar.
- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva

5.3 Para el caso de la infracción señalada en el numeral 5, 6 y 7 del artículo 177° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida.

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente permite la inspección con anterioridad a la siguiente notificación o requerimiento de la administración tributaria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente permite la inspección con posterioridad a la notificación de un nuevo requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

5.4 Pago de la sanción de multa. El contribuyente efectúa el pago de la sanción prevista para la infracción.

**Artículo Sexto.-** Las infracciones se consideran subsanadas bajo los siguientes supuestos:

6.1 A efecto de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5°, se consideran subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:

- A la presentación de la Declaración Jurada que corresponda, si se omitió presentarla.
- A la presentación de la Declaración Jurada certificatoria, si se consideró que la declaración fue presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad.

6.2 A efecto de lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°, se consideraran subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:

- Ante la exhibición de los documentos requeridos por la administración, si se omitió presentarla.
- Cuando el contribuyente comparezca ante la entidad.
- Cuando se proporcione la información o documentación no presentada, presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad que sean requeridos por la administración.
- Cuando el contribuyente permita la inspección.

**Artículo Séptimo.-** Los criterios de gradualidad dispuestos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo se aplicarán de la siguiente forma:

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	APLICACIÓN DE LA UIT EN REFERENCIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO	CRITERIOS DE GRADUALIDAD SUBSANACIÓN Y/O PAGO (PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA ESTABLECIDA EN LA TABLA II)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA VOLUNTARIA	SI SUBSANA EN FORMA VOLUNTARIA Y NO PAGA	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA INDUCIDA	SI SUBSANA EN FORMA INDUCIDA Y NO PAGA.
		MONTO				
Artículo 173° numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la	50 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja

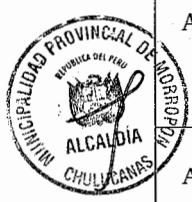
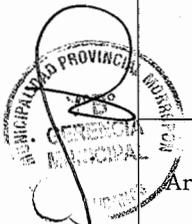


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

	inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.					
Artículo 173° numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	25 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80% de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 173° numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	50% UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80% de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 176° numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	50 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 176° numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	15 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80% de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 176° numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria de forma incompleta.	25 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 176° numeral 4	Presentar las declaraciones o comunicaciones en forma incompletas o no conformes con la realidad.	15 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80% de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 176° numeral 8	Presentar la declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta las formas u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria	15 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 177° numeral 5	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	50% UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 177° numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	0.3 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja
Artículo 177° numeral 7	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	25 % UIT	90 % de Rebaja	90 % de Rebaja	80 % de Rebaja	80 % de Rebaja

**Artículo Octavo.-** El acogimiento al régimen de gradualidad es automático, entendiéndose realizado cuando el contribuyente cumple con subsanar la infracción cometida. Para el acogimiento al presente régimen respecto de una resolución de sanción que hubiera sido impugnada, el infractor deberá desistirse en su Recurso Impugnatorio, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Código Tributario y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444

**Artículo Noveno.-** Se perderá la Gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente impone recurso impugnativo contra la sanción materia de acogimiento al presente régimen.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente no cumplió con alguno de los criterios de subsanación previstos en la siguiente norma. La pérdida del régimen de gradualidad opera de manera automática, de verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo procederse a la emisión de valores por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

**Artículo Décimo.-** Pagos efectuados sin acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias.

Los montos abonados sin acogerse al presente régimen de gradualidad de sanciones tributarias no constituyen pagos en exceso.

Los pagos realizados por conceptos de Multas Tributarias, canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente norma. Son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devoluciones o compensación alguna.

Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento de acogimiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.-** La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere las 5 UIT (cinco) vigentes a la fecha de detección de la infracción.

**SEGUNDO.-** La presente ordenanza aprobada entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Recaudación y Sub Gerencia de Tributación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTO.-** Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTA.-** Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas ([www.gob.pe/munichulucanas](http://www.gob.pe/munichulucanas)).

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL